

EL RÉGIMEN DICTATORIAL Y AUTORITARIO DEL EMPERADOR AUGUSTO*

ANTONIO VIÑAS**

Resumen: El principado no supuso una ruptura radical con las instituciones que operaban en el sistema republicano. La transformación emprendida no fue violenta ni traumática. El *princeps* logra acaparar facultades que sitúan su poder en una línea cada vez más eficiente, mientras que, por otra parte, no deja de prodigarse en gestos y renunciaciones escasamente relevantes. Los testimonios escritos de los autores contemporáneos de Augusto, normalmente de extracción latina, no suelen mostrar muchas discrepancias respecto a la versión oficial, y, ateniéndose a lo difundido, siguen viendo una república un tanto peculiar. Los escritores, especialmente de origen griego, al adoptar una posición más distante, tratan de resaltar los rasgos autoritarios o monárquicos del sistema. Augusto es ciertamente un personaje poliédrico. La propaganda oficial puesta en marcha por el propio interesado ofrece base para hablar de una restauración republicana. El sector crítico, por su parte, quiere ver en el *princeps* un militar que, bajo el pretexto de una restauración republicana puramente formal, implanta una monarquía *sui generis*. Aunque en la Roma imperial frecuentemente la transmisión del poder se verifica en el ámbito familiar, no cabe hablar de dinastía propiamente dicha (*sistema monárquico*), ni mucho menos se registra participación o intervención popular de ningún signo (*sistema republicano*). Y así, frente a este binomio antitético, no parece existir impedimento alguno para que, mediante una metodología comparativista, sea posible aproximar la peculiar organización política del principado a una dictadura moderna de tipo autoritario.

Palabras clave: República, Monarquía, Dictadura Totalitaria, Dictadura Autoritaria.

Abstract: The principality did not signify a radical break with the institutions that operated in the republican system. The transformation undertaken was not violent or traumatic. The *princeps*, managed to take control of faculties that made his power increasingly more efficient, while, on the other hand, he did not stop lavishing himself with hardly relevant gestures and renunciations. The written testimonies of the authors at the time of Augustus, normally of Latin extraction, did not usually show much discrepancy with respect to the official version, and, in keeping with what was propagated, they continued viewing a rather peculiar republic. The writers, especially of Greek origin, by adopting a more distant position, tried to highlight the authoritarian or monarchical features of the system. Augustus is clearly a multi-faceted character. The official propaganda put into motion by the man himself offers a basis for speaking of a restoration of the Republic. The critical sector, moreover, wanted to see in the *princeps* a soldier that, under the pretext of a purely formal restoration of the Republic, would install a Monarchy *sui generis*. Although in imperial Rome the transmission of power frequently took place within the family, one cannot strictly speak

* Fecha de recepción: 20 de abril de 2009.

Fecha de aceptación: 23 de junio de 2009.

** Profesor Titular de Derecho Romano. Universidad Autónoma de Madrid.

of a dynasty (*monarchy system*) or much less record popular participation or intervention of any type (*republican system*). And thus, faced with this contradictory binomial, there did not seem to be any obstacle, through comparative methodology, to it being possible to bring the peculiar political organisation of the principality closer to a modern authoritarian dictatorship.

Keywords: Republic, Monarchy, Totalitarian dictatorship, Authoritarian dictatorship.

SUMARIO: I. GENERALIDADES; II. LA TESIS DE LA RESTAURACIÓN REPUBLICANA; III. LA TESIS MONÁRQUICA; IV. LAS TESIS HÍBRIDAS O INTERMEDIAS; V. CAMBIO DE RÉGIMEN: 1. ¿Revolución política o social?; 2. Dictadura Autoritaria; VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. GENERALIDADES

Ciertamente, el principado no supuso una ruptura radical con las instituciones que operaban en el sistema republicano, pero, en modo alguno, puede decirse que se haya verificado una restauración. Aunque persistieron diversos órganos del pasado, sus funciones discurrieron tan devaluadas que apenas pueden evocar el sentido que los animaba en un principio. La transformación emprendida no fue violenta ni traumática. El nuevo orden de cosas se impuso lenta y progresivamente. Aquí radica una de las claves del éxito obtenido. El *princeps*, por una parte, logra acaparar facultades que sitúan su poder en una línea cada vez más eficiente, mientras que, por otra parte, no deja de prodigarse en gestos y renunciaciones escasamente relevantes.

Los testimonios escritos de los autores contemporáneos de Augusto, normalmente de extracción latina, no suelen mostrar muchas discrepancias respecto a la versión oficial, y, ateniéndose a lo difundido, siguen viendo una república un tanto peculiar. Los escritores, especialmente de origen griego, al adoptar una posición más distante, tratan de resaltar los rasgos autoritarios o monárquicos del sistema.

Los primeros, es decir, los defensores de la teoría republicana, no prestan mucha atención a los aspectos más novedosos del principado, y fundamentalmente se fijan en la pervivencia de muchas instituciones republicanas. Las asambleas populares, las magistraturas, el Senado, por mencionar las más destacadas, efectivamente, están presentes, pero apenas influyen y, desde luego, nada deciden. Carecen de eficacia, y sus disposiciones hasta tal punto vienen mediatizadas por el *princeps* que no aparecen tanto como unas figuras claves del sistema anterior, sino, más bien, como unos auxilios o medios instrumentales al servicio de la nueva política imperial.

II. LA TESIS DE LA RESTAURACIÓN REPUBLICANA

Augusto, percatándose de lo acontecido con César y su desenlace final, se mostró especialmente cauto y aparentemente respetuoso con las instituciones republicanas. Rehuyó todo síntoma de querer romper con el pasado y, más bien, se presentó no sólo como continuador, sino incluso como restaurador de la república.

Recurrió así a la tradición difundida por *Cicerón*, según la cual se anhelaba afirmar los principios más acreditados y potenciar los órganos republicanos más afectados por la ya prolongada crisis.

Por los fragmentos localizados en Ankara, y, en menor extensión, en Antioquía, se ha llegado a conocer casi en su totalidad el texto de las memorias de Augusto, lo que constituye un documento de primera mano para analizar la versión que de lo sucedido ofrece su protagonista principal. Este relato, todo lo parcial y subjetivo que se quiera, permite recrear bastante fielmente los aspectos fácticos y entrever los condicionantes psicológicos que laten tras el propósito de justificar un determinado comportamiento.

La idea de restaurar un pasado glorioso se vio facilitada por el apoyo prestado por alguno de los autores más celebrados del momento. La causa de Augusto fue defendida, entre otros, por Virgilio, Horacio, y, con menor entusiasmo, por el propio Tito LIVIO. Virgilio, en un cierto momento, fue desposeído de sus tierras, herencia paterna, para compensar a los soldados de Octaviano. Luego por intervención del propio Augusto las recuperó, pero desistió de ocuparlas, y, por ello, fue resarcido espléndidamente. Toma partido por Augusto al que literariamente diviniza. No repara en prodigar elogios y ditirambos en favor de aquél (Augusto) que procura y busca establecer una nueva sociedad pacífica y laboriosa. Horacio, en algunos libros de sus Odas, celebra las medidas de Augusto tendentes a recuperar el orden que ha de conducir al logro de un “*modus vivendi*” tranquilo y equilibrado. Ese es el objetivo acariciado por la filosofía de la vida que preconiza Horacio, la vía media que siempre debe perseguirse (*aurea mediocritas*). Tito LIVIO, por su parte, no fue precisamente un incondicional de Augusto, aunque participó de sus favores. Impresionado por los controles y límites del poder existentes durante la república, no podía suscitarle mucho entusiasmo el régimen político implantado por Augusto. Al intentar salvar lo mejor de la república, indirectamente brindaba apoyo a la política de Augusto, por cuanto éste proclamaba la necesidad de promover las primigenias y más acendradas virtudes del pueblo romano.

La restauración de la república no ofrece dudas para Velejo PATÉRCULO (*Velleius Paterculus*), un historiador muy próximo al círculo de Augusto. Describe VELEYO muy gráficamente lo ocurrido con la ocupación del poder por Augusto. La paz se extiende por doquier al callarse las armas, las leyes entonces recobran su antiguo sentido y el Senado vuelve a ostentar la dignidad que un día tuvo (*Historia Romana, II, 89, 3-4: finita vicesimo*

anno bella civilia, sepulta externa, revocata pax, sopitus ubique armorum furor; restituta vis legibus, iudiciis auctoritas, senatui maiestas... Prisca illa et antiqua rei publicae forma revocata).

FERRERO, ROSTOVTZEFF Y GUARINO, entre otros modernos, han considerado que con Augusto se operó una cierta restauración republicana. Los planes de Octavio, según FERRERO (1966, 211), restauran la antigua República aristocrática, devolviendo a las instituciones la autoridad de que el triunvirato la despojara. Fácilmente puede demostrarse, a juicio del mismo historiador (1966, 209), que Octavio no podía fundar una monarquía ni a rostro descubierto ni bajo la máscara republicana.

ROSTOVTZEFF (1998, I, 105 ss.) afirma que la obra de Augusto no fue exactamente una restauración de la república, sino una consolidación del resultado sobrevenido después de haber soportado las guerras civiles. Hay restauración de la república, pero ahora el emperador se impone por voluntad del ejército, y mientras el ejército quiera. Por tanto, las instituciones republicanas funcionan subordinadas al *princeps*. Se trata, pues, de una restauración operada solamente hasta cierto punto.

También GUARINO (1994, 332) habla de restauración republicana, aunque un tanto distorsionada. Augusto había tratado de modificar lo menos posible la institución republicana tradicional. La república perdería entonces la vieja base nacionalista para originar la república de corte universal. La nueva figura constitucional del *princeps* contribuyó así a reformar el régimen republicano sin dejar de garantizar la estabilidad.

III. LA TESIS MONÁRQUICA

Ya hemos visto como el propio *princeps* y otros escritores más o menos nuevos próximos a su círculo tienden a ver en Augusto un restaurador de la república. Frente a ellos, los autores de origen y cultura helénica no suelen destacar los rasgos republicanos en el principado, ya que, a su juicio, a pesar de la persistencia de ciertas formas propias de la república, lo predominante habría sido el elemento aristocrático. Con Augusto no se eliminan, ciertamente, ni las asambleas populares, ni el Senado, pero sus funciones discurrirán en adelante seriamente mediatizadas por la voluntad del emperador.

Se perciben, pues, algunos rasgos de restauración, pero la realidad fue una nueva forma de gobierno de corte más monárquico que republicano, una estructura de poder más próxima indudablemente a la monarquía que a la república, como confirma SÜETONIO en su *Vida de los Doce Césares* (II, 28, 1-4: *De reddenda re p. vis cogitavit... Sed reputans et se privatum non sine periculo fore et illan plurium arbitrio temere committi in retinenda perseveravit, dubium eventu meliore an voluntate... Fecitque ipse se compotem voti nisus omni modo, ne quem novi status poeniteret*).

Augusto proclama en las *Res Gestae* haber restituido la libertad a la república, pero no fue así. Sus instituciones republicanas más características subsisten formando parte del conjunto instrumental al servicio del *princeps*.

Algunos autores griegos de la época del principado, muy próximos a los episodios del régimen augusteo, no reparan en mostrar los aspectos de una administración que, alejándose de la república, se identifica cada vez más con la monarquía. Apiano (*Appianos*) fue un historiador nacido en Alejandría, a finales del siglo I a. de C. Autor de una *Historia romana* en la que, por lo que se refiere al principado, se presta mucha atención a los rasgos de signo más aristocrático. Al relatar las embajadas con las que Sexto Pompeyo trata de ganar la voluntad de Antonio, no oculta el argumento que se esgrime, presentando al triunviro como el único obstáculo capaz de mediar entre Octavio y la monarquía (*Apiano, V, 135*). Y cuando reflexiona sobre las consecuencias de la batalla de Filipos, afirma sin ambages, que ese conflicto supuso el inicio de una nueva forma de gobierno monárquico, muy distanciada ya de los parámetros que regían la república (*Apiano, IV, 138*).

Dión CASIO (*Dio Cassius Cocceianus*) fue otro historiador de origen igualmente griego, que nace en el año 155 d. de C. y se pronuncia de forma muy paralela al anterior. Se traslada a Roma y logra entrar en el círculo más íntimo de algunos emperadores de la dinastía de los Severos. Desempeña distintos cargos públicos (procónsul, legado, cónsul) y escribe una bastante fiable *Historia romana* en 80 libros, de los que sólo se conservan 25.

A su parecer, la memorable sesión senatorial, del 13 de enero del año 27 a. de C., marca un punto de inflexión, puesto que ahí cabe fijar la conclusión de la república y el comienzo, propiamente hablando, de la monarquía, cuando el poder conjunto del pueblo y el Senado pasa enteramente a las manos de Augusto (*III, 17, 1*).

Caracterizar la actuación política del *princeps* no resulta sencillo, dadas las múltiples vertientes que ofrece; se impone superar la apariencia, despejar el horizonte para adentrarse en el núcleo y divisar la fisonomía más definitiva del nuevo orden de cosas. Es preciso seleccionar la mejor imagen, aun siendo conscientes de que la reproducción obtenida nunca será nítida y clara.

DE FRANCISCI (1954, 312) formuló, en su día, una conclusión similar, al constatar, primeramente, el semblante poliédrico de la construcción política, para sostener inmediatamente que el principado es esencialmente un régimen monárquico.

Manifestación también de la tendencia monárquica del nuevo régimen sería para BURDESE (1972, 212), el creciente intervencionismo del *princeps* en la vida pública, con el correspondiente incremento de un aparato burocrático cada vez más complicado.

A la vista de lo dicho, y teniendo en cuenta los razonamientos expuestos por cada una de las dos grandes perspectivas avanzadas, cabría plantear una opción. Defender que Augusto simplemente se limitó a transformar la república, o, por el contrario, creer que el principado supone un sistema de signo monárquico, configurado bajo formas y decorado

republicano. La última opción, si no se aceptan más alternativas, parecería, *prima facie*, más digna de crédito. Implicaría un modo de pensar, frente al punto de vista opuesto, con mayor ausencia de prejuicios y menor carga pasional, de tal modo que, al seguir un trayecto de más largo recorrido, cabría obtener una idea más certera de lo verdaderamente sucedido.

El principado introduce en el ámbito de la república un nuevo órgano de gobierno, que aproxima mucho la institución a un reino. Las instituciones republicanas que perviven, ya se ha apuntado, no dejan de ser entidades meramente formales, capaces de evocar órganos del pasado con funciones subordinadas y carentes de autonomía. Operan y actúan al dictado del *princeps*, pues a él corresponde la iniciativa a la hora de dirigir la administración y en él radica el eje del que irradia el ejercicio del poder. Un ejercicio del poder ciertamente regulado y con limitaciones, pero ostentando, en todo caso, una posición preeminente con relación a otros órganos del Estado.

Los datos de que se dispone no permiten determinar con precisión los impulsos psicológicos que movilizaron el proceder de Augusto. En cualquier supuesto, los partidarios de la tesis monárquica toman nota de unos resultados no fácilmente objetables. Al margen del condicionante psicológico, es decir, saber si intencionadamente pretendía cambiar el régimen, o bien, si la transformación vino dada por la propia inercia y evolución de las circunstancias, el hecho es que el proyecto de restauración habría derivado, al decir de KOVALIOV (1985, 134), en una monarquía de hecho cubierta por formas y supervivencias republicanas. Siguiendo esta misma línea de afirmación de la monarquía augustea, TORRENT (1982, 375) va más allá –según su propio testimonio– y, sin vacilación de ningún género, proclama que Augusto con el velo de restaurar la República puso en marcha una monarquía, un poder personal al que se sometían todos los otros poderes del Estado.

IV. LAS TESIS HÍBRIDAS O INTERMEDIAS

No tiene por qué resultar sorprendente que normalmente la reflexión de origen latino tiende a ver en Augusto a un restaurador de la República, mientras que, para la literatura política griega, la actuación política del *princeps* no dista mucho del habitual proceder que suelen seguir los monarcas. La posición del emperador no encaja con facilidad en los esquemas desarrollados en la Hélade por los grandes teóricos del pensamiento político. Se opera una extraña mezcla que de entrada no podía suscitar adhesión alguna, sino, cuando menos, sorpresa o frontal rechazo.

El análisis más certero será aquel que permita alcanzar un denominador común aplicable de algún modo a los múltiples enfoques que caben.

Entre los autores latinos, quizá el escritor más eximio de lo que podía considerarse la posición más dubitativa, vacilante, o, si se quiere, intermedia o híbrida sea Tácito. Este autor parece lamentar la situación a la que aboca el sistema implantado por el *princeps*, y

aunque observa que no se respeta el pasado, porque la voluntad del emperador es la que se impone, tampoco postula una clara vuelta a la antigua forma de gobierno (*Ann. I, 4, 1: Igitur, verso civitatis statu nihil usquam prisci et integri moris: omnes, exuta, aequalitate, iussa principis aspectare*).

Tácito no oculta su nostalgia por no poder reconstruir un orden político dirigido por los más capacitados, por las personas cuyos valores se hallan simbolizados en la función desempeñada por el antiguo Senado. Una disposición pragmática, la opción por el mal menor, le llevará a aceptar la presencia de un monarca, de un autócrata, que eso es Augusto, a pesar de preconizar el restablecimiento de la República.

En el fondo, pues, la realidad del régimen discurre más por raíles de cariz monárquico que republicano, por más que la propaganda oficial insistió en divulgar la idea de la restauración. Ciertamente no hubiese sido posible restaurar la República sin emprender profundas reformas, pero los cambios impulsados, más que suturar viejas heridas y reparar los vínculos rotos, acentuaron la separación y propiciaron la aparición de nuevas funciones que harán irreversible el retorno al pasado.

No procedió Augusto de modo tan respetuoso –como proclama– con el orden establecido, porque haciendo valer la fuerza que otorga un ejército leal, con igual facilidad brinda traición o recaba apoyo del mismo órgano.

La voluntad del *princeps* se impone en la nueva organización del poder, de modo que ya no se reproduce la monarquía, tal como perdura en el inconsciente colectivo del pueblo romano, ni tampoco se identifica con el gobierno dictatorial que la república había previsto para hacer frente a situaciones de emergencia. Ahora ya no hay nada parecido al equilibrio que podía representar un ponderado reparto de funciones, tal como existía en época republicana, sino que la conducta de Augusto frecuentemente evoca, contrariamente a lo difundido por la propaganda oficial, una notable similitud con el estilo monárquico. Asambleas, magistrados y Senado, si bien persisten, proceden subordinadamente. A la hora de describir lo ocurrido, Tácito no encuentra parangón con el pasado y sitúa al *princeps* en el vértice de la organización piramidal del poder, tal como prevé la nueva constitución puesta en funcionamiento (*Tac. I, 9, 5: non regno tamen neque dictatura, sed principis nomine constitutam rem publicam*).

Efectivamente, Augusto no pretende establecer la monarquía primitiva, pero su régimen si alguna similitud registra es con el proceder de un autócrata, de alguien que, sin eliminarlas, vacía de contenido y pone a su servicio las instituciones tradicionales más relevantes. Doblegado al Senado, en modo alguno se mostró dispuesto a desempeñar magistraturas tradicionales tan significativas como la dictadura o la misma censura. Aceptó ser cónsul, con ciertas intermitencias, por motivos puramente coyunturales, aunque bajo la amenaza de la fuerza militar, en alguna ocasión, no reparó en exigir tal nombramiento al Senado.

El paralelismo, pues, del principado con la monarquía, todo lo suavizada que se quiera, no se puede descartar, puesto que las facultades reconocidas al *princeps* el año 23 implican un poder no compartido y que prevalece en todo caso, dado que ninguna otra institución se halla al mismo nivel y, en consecuencia, prácticamente puede operar de modo incontrolado.

No parece aceptable la teoría diárquica, bella y brillantemente formulada por MOMMSEN. Según este autor (1984 v. V, 5), la expresión que mejor puede caracterizar esta sobresaliente institución es la denominación de diarquía, es decir, de poder dividido entre el Senado, de una parte, y el príncipe considerado como hombre de confianza del pueblo, de otra. MOMMSEN intenta diseñar aquí un sistema de gobierno dual o compartido. Pero ambas instituciones no están en pie de igualdad. El Senado se presenta subordinado al emperador. Esto implica que la voluntad del *princeps* ostenta una situación preeminente. Es quien decide en última instancia.

Contrariamente a lo dicho por MEYER (1955, 385-386), ni el Senado tenía en sus manos el gobierno de la República, ni el nuevo gobernante devolvió a ese órgano su prestigio y su dignidad. Lo sucedido fue que Augusto no reparó en poner a su servicio la cámara senatorial, convirtiéndola en un eficaz y relevante instrumento de su actividad política. No hubo diarquía, sino subordinación y dependencia. No hubo duplicidad de poderes, sino un orden político estructurado verticalmente. Se trata de una jerarquía de instancias en la que están presentes componentes republicanos, ceñidos y supeditados en todo caso al factor monárquico, que coordina, dirige y se impone.

El principio diárquico pudo funcionar tímidamente en los inicios del principado, pero muy pronto se fue desvaneciendo hasta transformarse en lo dicho, en un órgano más del Estado puesto al servicio del emperador. Para que se pudiera hablar de diarquía sería preciso que en el organigrama del poder el Senado estuviese al mismo nivel que el emperador, pero no fue así. Augusto ocupaba una posición superior. PACCHIONI (1944, 165) ha definido la forma política establecida por el *princeps* como una monarquía anónima, máxime a partir del año 23, cuando se hace atribuir la *tribunicia potestas* y el *imperium proconsulare*, ambas facultades con carácter vitalicio. No tienen razón, pues, ni MOMMSEN por decirlo, ni MEYER (1955, 392) por secundarlo en este punto, al hablar de doble gobierno de príncipe y Senado, ya que no se complementan ni se sitúan en el mismo plano. Decir, como hace el segundo autor mencionado, que desde el punto de vista formal la primacía corresponde al Senado no se sujeta a la verdad histórica, por más que ciertos testimonios, originados por la propaganda oficial o salidos del círculo más próximo al emperador, pretenda justificar una afirmación de ese estilo.

A primera vista no parece discurrir mal encaminada la tesis de ARANGIO-RUIZ, al calificar la función desempeñada por Augusto como un protectorado ejercitado por Augusto sobre sus instituciones republicanas. En parte, sigue ARANGIO la tesis de MOMMSEN, registrando una duplicidad de poderes en los inicios del imperio, pero distanciándose del

historiador alemán cuando se propone delimitar las funciones que se atribuyen cada uno de los mencionados poderes. El Senado y el *princeps* no están en la misma posición, ni operan en condiciones de igualdad. La vida de la *res publica* –escribe ARANGIO-RUIZ (1974, 268-269)– seguía desenvolviéndose, pero al lado y por encima de esa *res publica* era el poder del príncipe quien la acompañaba, empujándola discretamente a alcanzar los fines que él mismo le había señalado. De un lado, se encontraba el *estado protegido*, que es la *res publica romana*, del otro, el Estado protector, verdadera monarquía en la que *l'Etat c'est le prince*".

La postura de ARANGIO intenta compaginar el creciente intervencionismo del emperador, muy similar a la conducta de un autócrata, de un monarca, de un rey que hace valer su poder sobre una serie subsistente de instituciones (asambleas populares, magistrados, Senado), pertenecientes a un sistema político, alterado ya por vía de hecho. Se trata de una posición intermedia que no parece hacer justicia ni a la monarquía ni a la república, puesto que trata de encajar una estructura política de corte monárquico en el marco de una república restaurada solamente hasta cierto y muy limitado punto.

Para DE MARTINO (1962, v. IV, parte 1ª, 270) el régimen de Augusto no se puede considerar una simple restauración de la república, ni una monarquía en sentido estricto. Es un régimen mixto en el que prevalecen los elementos de tipo monárquico, porque en medio y por encima de las instituciones republicanas se coloca un órgano nuevo, monárquico, el *princeps*.

Gustavo R. DE LAS HERAS (1989, 119), estudioso de esta temática, después de un largo recorrido a través de distintas opiniones que han tratado de acotar la complejidad del régimen augusteo, considera que la teoría del gobierno mixto patrocinada abiertamente por DE MARTINO, puede ser, a su juicio, la que ofrece un más alto grado de corrección. Augusto habría implantado un gobierno mixto racionalizado, distinto del gobierno republicano tradicional en el que prevalece el elemento monárquico sobre el aristocrático y el democrático.

La doctrina avanzada por MEYER se muestra un tanto vacilante, aunque al mostrarse tan deudora del magisterio y de la línea desplegada por MOMMSEN se aproxime e incline más por aquellas interpretaciones que en Augusto prefieren ver un restaurador *sui generis* de la república, en lugar de un monarca. Sin embargo, al considerar que el Imperio (MEYER, 1955, 362-363), no era una monarquía sino una magistratura encuadrada en el marco de la constitución republicana, y poner de relieve la progresiva ampliación de la autoridad del emperador hasta absorber y someter a su esfera de influencia los demás órganos del Estado, tal vez, sin pretenderlo, nos sitúe en la vía que ha de proseguirse para, al menos, asomarse al ámbito de lo que pudo ser. Cuando MEYER, más adelante, sostiene que la posición del *princeps* en Roma se parece mucho a la que en Alemania ocupaba el rey de Prusia, tal juicio no debe calificarse como una simple ocurrencia o un mero anacronismo, sino, más bien, como una afirmación con cierta y relativa validez de carácter un tanto intemporal.

V. CAMBIO DE RÉGIMEN

1. El Régimen político de Augusto: ¿Revolución política o social?

Así como Napoleón viene a ser en cierto modo un hijo rebelde de la Revolución francesa, así Augusto, para el inglés SYME (*The Roman Revolution*), viene a ser el último episodio de una revolución que precipita el sistema republicano, implantando una forma de gobierno más autoritario y menos liberal, *mutatis mutandis*, de lo que había implicado el régimen anterior.

El concepto de revolución que subyace en este juicio hace referencia a un mero cambio de legislación o alteración de algunos elementos de la superestructura que, en absoluto, suponen modificación de las relaciones de producción. Revolución aquí significa diferente modo de legislar o, en el caso analizado, simple tránsito de la República al Imperio. Se trataría, para decirlo en términos marxistas, de una mera revolución política, no de una revolución social.

Antes de definir el régimen augusteo como revolución o reforma se impone aclarar el sentido que cabe otorgar a estos conceptos. Si por revolución se entiende una transformación de la forma que configura la organización del poder, sin modificar nada que afecte a la estructura económica, entonces legítimamente podría utilizarse el término revolución; pero también cabe pensar que no hay revolución cuando perdura el mismo sistema económico y básicamente el mismo modo de producción, dado que ninguna alteración se ha operado ni en las fuerzas productivas, ni en las relaciones de producción. La característica de la revolución de Augusto se encuadra en la disyuntiva planteada en primer lugar. Los cambios introducidos por Augusto vendrían a ser meras reformas, o, si se prefiere, revoluciones parciales o políticas.

Históricamente hablando no se habrían registrado todavía revoluciones de carácter social. Se trataría de un *desideratum*, de un *wishful thinking*, pero no de algo conquistado.

Lo que MARX, en su momento, vino a decir fue que hasta la preconizada revolución comunista todas las revoluciones habían sido parciales o políticas, pero no sociales, porque no se habían propuesto modificar las relaciones de producción establecidas. Para MARX (1978, 43), si se acepta su planteamiento, se abre una era de revolución social, cuando las fuerzas productoras de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de producción existentes o con las relaciones de propiedad en cuyo interior se habían movido hasta entonces.

Con anterioridad a la prevista revolución comunista que será social, todas las anteriores fueron políticas, incluida la francesa (CALVEZ, 1978, 542 ss.).

Cuando subsisten las relaciones de producción del pasado, lo que sucedió con Augusto, no cabría hablar de revolución propiamente dicha, necesariamente social, sino, a lo sumo, de reforma o revolución política.

2. Dictadura Autoritaria

Se ha dicho ya, Augusto es ciertamente un personaje poliédrico. La propaganda oficial puesta en marcha por el propio interesado y autores contemporáneos ofrece base para hablar de una restauración republicana. El sector crítico, por llamarlo así, constituido por los historiadores que contemplan la situación desde una plataforma de tradición eminentemente helénica, quiere ver en el *princeps* un militar que, bajo el pretexto de una restauración puramente formal, implanta una monarquía *sui generis*. Frente a tales posiciones se abre camino una tercera, híbrida o intermedia que, según casos y situaciones, hilvana una perspectiva en la que unas veces predominan los elementos republicanos y otras los monárquicos.

En este contexto se impone tomar conciencia de la dificultad que implica calificar al pluriforme y variopinto emperador César Augusto. Hasta ahora no se ha logrado formular un criterio definitivo, porque, según el diagnóstico de ARANGIO-RUIZ (1974, 261), el problema jurídico se complica con el político y ambos se encuentran dominados por el problema psicológico.

En la línea esbozada por MIQUEL debería situarse la interpretación que con carácter previo al esquema desarrollado con base en criterios estrictamente jurídicos se propone destacar los aspectos sociológicos. Sociológicamente, pudiera decirse –escribió MIQUEL (1990,76)– que el régimen de Augusto se basaba en dos factores: uno material, el ejército; otro moral, la convicción de todos de que no se puede salir del caos de la guerra civil más que concentrando los poderes en una sola mano.

En el ejército se operó una notable transformación. De ser una milicia de ciudadanos se pasó a un ejército fundamentalmente mercenario cuyos intereses se identificaban casi exclusivamente con la voluntad del emperador y no con los principios que habían sustentado el régimen republicano.

Por lo demás, el bien de la paz y sus consecuencias operaron como un resorte que hizo de Augusto un personaje imprescindible, presentándolo como la solución menos mala y como el único garante de la anhelada concordia expresada a través del *consensus universorum*.

Ciertamente no hay datos que permitan aislar las intenciones íntimas que impulsaron la formación del segundo triunvirato, por aludir a una circunstancia determinante, pero al decir de HEUSS (1985, IV-1, 341), Augusto, Marco Antonio y Lépido eran pragmáticos del poder. Querían la dictadura, pero no podían usar su nombre, porque eran tres, y además

porque Antonio, como cónsul, la había abolido solemnemente. Se adoptó el término de Sila y se utilizó la palabra triunvirato en lugar de dictadura.

Siguiendo a Theo STAMMEN (1969, 33 ss.), podría decirse que analizar un sistema de gobierno no significa otra cosa que estudiar las instituciones y procedimientos políticos que integran el proceso de formación de la voluntad política.

Simplificando considerablemente las posibles formas de gobierno, tanto en Roma como en la actualidad, dos son los procesos a los que cabe reducir la formación de la voluntad política: monistas y pluralistas.

Según este planteamiento tan elemental y escueto, el sistema de gobierno de la república romana sería pluralista, mientras que el sistema implantado con el advenimiento del imperio sería monista.

Trasladado este esquema a Roma, con todas las cautelas que sean precisas y evitando los anacronismos que están ahí y salen al paso, el principado sería monista. Ahora bien, si el dictador de la República romana puede encajarse en un sistema constitucional de carácter pluralista, Augusto vendría a equipararse a una dictadura moderna de tipo autoritario, monista, en consecuencia.

Aunque en la Roma imperial frecuentemente la transmisión del poder se verifica en el ámbito familiar, no cabe hablar de dinastía propiamente dicha (*sistema monárquico*), ni mucho menos se registra participación o intervención popular de ningún signo (*sistema republicano*). La metodología comparativista aproximaría la peculiar organización del poder que implicó el principado a un estado autoritario o, si se quiere, a una dictadura un tanto paternalista (*pater patriae*), continuada unas veces por una saga familiar y otras impuesta por la fuerza de las armas.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ARANGIO-RUIZ, V. (1974): *Historia del Derecho Romano*, trad. De Francisco de Pelsmaeker, Madrid 3: Reus S.A.
- CALVEZ, J.I. (1966): *El Pensamiento de Carlos Marx*, trad. Florentino Trapero, Madrid: Taurus.
- DE FRANCISCI, P. (1954): *Síntesis Histórica del Derecho Romano*, Madrid: Revista de Derecho Privado.
- DE LAS HERAS, G.R. (1989): *El Régimen Jurídico Político de Augusto en el Marco de la Crisis Republicana: ¿Revolución o Reforma?*, Albacete: Bomarzo.
- DE MARTINO, F. (1962): *Storia della Costituzione Romana*, Napoli: Dott. Eugenio Jovene; 6 vols.
- FERRERO, G. (1966): *Historia de Roma*, trad. María Luz Morales, Barcelona 3: Surco.
- HEUSS, A. (1985): *Historia Universal, IV-1 Roma. El Mundo Romano*, trad. Mario León Rodríguez Román, Madrid: Espasa Calpe.

- KOVALIOV, S.I. (1985): *Historia de Roma*, trad. Marcelo Ravoni, Madrid: Akal; 2 vols.
- MARX, C. (1959): *Prefacio a la Contribución a la Crítica de la Economía Política*, trad. J. Merino, Madrid (reimpr. 1978): Alberto Corazón.
- MEYER, E. (1955): *El Historiador y la Historia Antigua*, trad. Carlos Silva, México: FCE.
- MIQUEL, J. (1990): *Historia del Derecho Romano*, Barcelona: PPU.
- MOMMSEN, TH. (1889): *Le Droit Public Romain*, trad. Paul Frédéric Girard, V, París (reimpr., 1984): Thorin et fils; 7 tomos.
- PACCHIONI, G. (1984): *Breve Historia del Imperio Romano*, Madrid: Revista de Derecho Privado.
- ROSTOVITZEF, M. (1998): *Historia Social y Económica del Imperio Romano*, trad. Luis López Ballesteros, Madrid: Espasa Calpe.
- STAMMEN, T. (1969): *Sistemas Políticos Actuales*, trad. José Rafael Chocomeli Lera, Madrid: Guadarrama.
- SYME, R. (1968): *The Roman Revolution*, Oxford: Oxford University Press.
- TORRENT, A. (1982): *Derecho Público Romano y Sistema de Fuentes*, Oviedo.